



Ajuntament de Lleida

Expediente Serveis Urbans 2020-197.

ANUNCIO

Por medio de este Anuncio se recuerda que al Boletín Oficial de la provincia número 241, de fecha 19 de diciembre de 2022 aparece publicado el Decreto de Alcaldía nº 13486-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, por el cual se aprueba definitivamente el texto para la modificación del Reglamento para el uso y gestión de la marca "Horta de Lleida" para los productos y servicios agrarios, así como su texto íntegro

"Unidad administrativa: *Servicios Urbanos*

Asunto: *Aprobación definitiva del texto para la modificación del Reglamento para el uso y gestión de la marca "Horta de Lleida" para los productos y servicios agrarios*

Referencia expediente: *SU2020-197*

DECRETO DE ALCALDÍA

El alcalde, Miquel Pueyo París

Lleida, a la fecha de la firma electrónica

1. ANTECEDENTES

1.1 Considerando que, en fecha 29 de julio de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Lleida aprobó inicialmente el texto para la modificación del Reglamento para el uso y gestión de la marca "Horta de Lleida" por los productos y servicios agrarios, y que este acuerdo de aprobación inicial se sometió al correspondiente trámite de información pública, audiencia e informe, en los términos que constan al expediente.

1.2 Considerando que, en fecha 25 de noviembre de 2022, la Secretaría del Ayuntamiento de Lleida ha emitido el certificado del resultado de los meritados trámites participativos, del tenor literal siguiente: "Que durante el periodo de información pública, que ha finalizado en fecha 10/11/2022 no se han presentado alegaciones".

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 178 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

En caso de no haber ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial acontecerá definitivo.

2.2 Artículo 21.1 r) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 53.1 e) y u) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

3. PARTE DISPOSITIVA



Ajuntament de Lleida

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña,

RESUELVO:

Primero. *Considerar aprobado definitivamente, en los términos aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lleida en fecha 29 de julio de 2022 y por carencia de alegaciones en los correspondientes trámites participativos realizados en la aprobación inicial, el texto para la modificación del Reglamento para el uso y gestión de la marca “Horta de Lleida” por los productos y servicios agrarios.*

Segundo. *Practicar las publicaciones oficiales y notificaciones adecuadas para dar eficacia en el presente acuerdo, publicando íntegramente el texto para la modificación del Reglamento para el uso y gestión de la marca “Horta de Lleida” por los productos y servicios agrarios en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, en la web de la Paeria y al tablón de edictos municipales.*

Tercero. *Comunicar este acuerdo a la Administración General del Estado y en la Generalitat de Cataluña, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.*

Cuarto. *Difundir el contenido de este acuerdo en cumplimiento del principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento y con el alcance del que disponen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno de Cataluña.*

Quinto. *Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”*

Contra los acuerdos anteriores, que agotan la vía administrativa los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación, si bien previamente se tendrá que comunicar en este Ayuntamiento el hecho de la interposición del recurso. Sin embargo, se puede interponer cualquier otro recurso si se considera procedente.

Anexo

Propuesta de texto para la modificación del reglamento de uso y gestión de la marca “Horta de Lleida” para productos y servicios



Ajuntament de Lleida

PROPUESTA DE TEXTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DE LA MARCA “HORTA DE LLEIDA” PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto

TITOL I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios de la marca “Horta de Lleida”

Artículo 3. Titularidad de la Marca y régimen jurídico

Artículo 4. Personas legitimadas por el uso de la Marca

Artículo 5. Productos y servicios susceptibles de utilizar la Marca y ámbito de actuación

Artículo 6. Defensa de la Marca

Artículo 7. Indemnización por daños producidos en el uso de la Marca

TITULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Gestión de la Marca

Artículo 9. Gestión ordinaria de la Marca

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EL USO DE LA MARCA

Artículo 10. Solicitud de autorización

Artículo 11. Datos de la solicitud de autorización

Artículo 12. Concesión de la autorización

Artículo 13. Vigencia y renovación de la autorización

Artículo 14. Autorización por el uso esporádico de la Marca

TITULO IV. CONDICIONS DE USO DE LA MARCA

Artículo 15. Uso de la Marca

TITULO V. REGISTRO DE EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA

“HORTA DE LLEIDA”

Artículo 16. Creación del Registre

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Servicio de inspección y control de la Marca

Artículo 18. Procedimiento sancionador

Artículo 19. Infracciones

Artículo 20. Sanciones

Artículo 21. Revocación o suspensión de la autorización

Artículo 22. Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 23. Concurrencia de sanciones

Artículo 24. Prescripción y caducidad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Imagen gráfica de la marca “Horta de Lleida”.



Ajuntament de Lleida

PREÁMBULO

La producción hortofrutícola y ganadera de l'Horta de Lleida es un valor a proteger y promocionar para garantizar el mantenimiento de la actividad económica de proximidad, arraigada en el territorio y de calidad.

La Medida 24 recogida en el Plan de Usos de l'Horta de Lleida (aprobado en el Pleno municipal del 24 de noviembre de 2017) determina la creación y promoción de la marca "Horta de Lleida", así como la dotación de un reglamento y órgano regulador que garantice que los productos y servicios que se acojan a él cumplen con los requisitos establecidos por el reglamento.

El Reglamento para el uso y gestión de la marca "Horta de Lleida" surge de la necesidad de diferenciar los productos agrarios y servicios producidos u ofrecidos en el espacio agrario de l'Horta de Lleida, para que las personas consumidoras puedan diferenciar claramente los productos de este ámbito geográfico que han sido producidos/ofrecidos conforme a los principios de tradición, trazabilidad, calidad y sostenibilidad, para que se traduzca en un impacto positivo desde el punto de vista social, de la economía local, del medio ambiente y de la identidad territorial, buscando la complicidad de todos los agentes en el uso y la promoción de la marca, incluidas las administraciones públicas.

El Reglamento tiene la voluntad de regular el uso de la Marca entre todos los agentes del sector productivo, comercial y de servicios, por lo cual incluye tanto la producción agraria y ganadera, como la elaboración de productos agroalimentarios, como las empresas o personas del sector de la comercialización y del ámbito otros servicios relacionados con l'Horta.

Las personas responsables de la gestión de la promoción de la Marca tendrán que buscar la complicidad de todos los agentes en el uso y la promoción de la Marca, incluidas las administraciones públicas.

El texto inicial del Reglamento se aprobó, de forma definitiva, el 23 de febrero de 2018 en el Pleno del Ayuntamiento de Lleida. Las modificaciones orgánicas municipales, la implantación del Reglamento y la propia gestión de la Marca Horta hacen necesaria la revisión de este texto para adaptarlo a las nuevas circunstancias y necesidades.

Artículo 1. Objeto

El Reglamento tiene por objeto determinar los criterios, el uso y la gestión que definen la marca "Horta de Lleida" según el actual uso, que se expresa a través de los elementos gráficos que se reproducen en el Anexo I.

TITOL I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios de la marca "Horta de Lleida"

1. La marca "Horta de Lleida" se rige por este Reglamento en base a los fundamentos de dinamización de l'Horta de Lleida y sobre las bases de la producción y la comercialización de sus productos, para garantizar que los productos agrarios y ganaderos hayan sido obtenidos dentro del ámbito geográfico concreto, conforme a los principios de tradición, trazabilidad, calidad, proximidad, ecología y sostenibilidad.
2. También se incluyen aquellas actividades y servicios ofrecidos en la Horta de Lleida, que tienen relación con la actividad agraria o tradicional, y que son de interés para la sociedad.
3. Se establece la marca "Horta de Lleida" como distintivo diferenciador de los productos agrarios y servicios producidos en el ámbito definido en el artículo 6 de este Reglamento.



Ajuntament de Lleida

Artículo 3. Titularidad de la Marca y régimen jurídico

1. El distintivo de la Marca, que se reproduce al Anexo I, es propiedad del Ayuntamiento de Lleida.
2. El uso de la marca “Horta de Lleida” se regirá según quede reflejado en el presente Reglamento y la Ley de marcas vigente.

Artículo 4. Personas legitimadas por el uso de la Marca

Solo podrán hacer uso de la Marca las personas físicas y jurídicas (en lo sucesivo “personas”) autorizadas por la Comisión de Gestión mediante el correspondiente acuerdo de autorización. Para obtener una autorización, la persona solicitante tiene que reunir, aceptar y cumplir las normas, e instar la correspondiente solicitud, conforme a este Reglamento, así como la actualización de los datos.

No se autorizará el uso de la Marca a quien, con anterioridad a la solicitud de uso, haya realizado un uso ilícito de la misma, de acuerdo con el plazo previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

Se definen tres tipos de autorizaciones a personas, de las siguientes categorías:

- Sector de producción y elaboración agrarias o ganaderas. Incluye a aquellas personas que se dedican a la producción agraria o ganadera y a las que elaboran sus derivados.
- Sector de comercialización. Incluye a aquellas personas que se dedican a la comercialización de productos agrarios o ganaderos, tanto a nivel mayorista como minorista (distribución, restauración, venta minorista u otras de similares).
- Sector de servicios. Incluye a todas aquellas personas que ofrecen un servicio relacionado con la actividad agraria de la Horta, descrito dentro de las actividades autorizadas en el Pla d'Usos de l'Horta, que no se engloban en los puntos anteriores (agroturismo, ocio, servicios agrarios u otros de análogos).

Artículo 5. Productos y servicios susceptibles de utilizar la Marca y ámbito de actuación

1. Se acogerán a la marca “Horta de Lleida” los productos agrarios y ganaderos, frescos o transformados, y todos aquellos servicios compatibles con las actividades descritas en el Pla d'Usos de l'Horta de Lleida, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lleida, de acuerdo con aquello que se detalla en este artículo.
2. El ámbito de actuación de la marca “Horta de Lleida” es todo el municipio de Lleida, tanto el espacio agrario como las actividades que se puedan desarrollar en el ámbito urbano.
3. Las fincas donde se produzcan los productos agrarios y ganaderos tienen que pertenecer al municipio de Lleida.
4. Se incluyen las fincas que, a pesar de no estar ubicadas dentro del municipio de Lleida:
 - pertenecen a explotaciones y/o cooperativas que tienen la sede en el municipio de Lleida,
 - y no superan el 50% de la superficie total de la explotación y/o la cooperativa,
 - y el total del % de fincas que no pertenecen al municipio de Lleida, se encuentran en municipios limítrofes a este término municipal.
5. Para el sector de producción y elaboración y para el sector de comercialización (incluidos los mercados), los productos agrarios susceptibles de utilizar la Marca tendrán que haber sido



Ajuntament de Lleida

producidos en fincas agrarias en el término municipal de Lleida o en aquellas que cumplan las condiciones del apartado 4 de este artículo.

6. Los servicios susceptibles de utilizar la Marca son todos aquellos que se ofrecen y que están relacionados con las actividades propias de l'Horta de Lleida (descritos en el Plan de Usos de l'Horta) y que se realizan mayoritariamente dentro del ámbito municipal.
7. Las entidades asociativas, deportivas, comerciales, turísticas, vecinales y culturales radicadas en la Horta de Lleida, son susceptibles de utilizar la Marca de acuerdo con las condiciones detalladas en el Artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 6. Defensa de la Marca

1. En caso de incumplimiento del Reglamento de la Marca, la legitimación para ejercer las acciones en defensa de la marca "Horta de Lleida" corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Lleida.
2. Se prohíbe el ejercicio de cualquier acción en este sentido a los usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer su derecho a la denuncia. En este caso lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Gestión, que emitirá el correspondiente informe al Ayuntamiento de Lleida, facilitando los datos precisos, para el inicio de las actuaciones pertinentes.

Artículo 7. Indemnización por daños producidos en el uso de la Marca

Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán las únicas responsables de los defectos de sus productos y/o servicios. No se podrá, en ningún caso, responsabilizar a la Comisión de Gestión ni al Ayuntamiento de Lleida por este hecho.

La persona autorizada a utilizar la Marca tendrá que asumir en todo caso y por cuenta propia, cualquiera de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

TITULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Gestión de la Marca

1. La Comisión de Gestión es el órgano que tiene las competencias para la gestión y supervisión de las buenas prácticas en el uso de la marca "Horta de Lleida", según la normativa que se deriva de este Reglamento.
2. La Comisión de Gestión tendrá las siguientes funciones:
 - a. Recibir las solicitudes del uso de la Marca.
 - b. Estudiar y emitir informe en el procedimiento de autorización del uso de la Marca por las personas solicitantes.
 - c. Controlar el cumplimiento del Reglamento por las personas autorizadas.
 - d. Proponer la imposición de las sanciones por las infracciones que se pueden detectar por parte de las personas autorizadas.
 - e. Velar por el correcto uso de la Marca y sus elementos gráficos, por el cumplimiento del presente Reglamento, órdenes, resoluciones municipales y las disposiciones que sean de aplicación.



Ajuntament de Lleida

- f. Proponer y realizar tareas de promoción y divulgación de la Marca.
 - g. Realizar acciones de formación y mejora en las producciones entre todas las empresas solicitantes de la Marca.
 - h. Interpretar la aplicación del Reglamento.
 - i. Crear el registro de titulares de usuarios de la Marca y su gestión.
 - j. Organizar reuniones, sesiones de trabajo o encuentros con los agentes implicados de la Marca.
 - k. Proponer cualquier modificación en lo referente al Reglamento de la Marca.
3. La Comisión de Gestión podrá proponer convenios de colaboración con entidades privadas o públicas para la externalización de determinadas competencias de la Comisión de Gestión, pero sin que tengan la consideración de ejercicio de autoridad, y siempre y cuando no se alteren las competencias atribuidas a la administración municipal, ni de las responsabilidades que corresponden a las autoridades y personas funcionarias, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.
4. La Comisión de Gestión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a. El/la Alcalde/sa presidente/a de el Ayuntamiento de Lleida o Regidor/a en quien delegue, que actuará como presidente/a.
 - b. El/la Regidor/a de la concejalía responsable las competencias de Horta.
 - c. El/la Secretario/Secretaria General, o funcionario/a en quien delegue, que ejercerá la secretaría de la Comisión.
 - d. Uno/a representante de la concejalía responsable de la competencia de Horta del Ayuntamiento de Lleida.
 - e. Uno/a representante de la concejalía que asuma las competencias de medio ambiente del Ayuntamiento de Lleida.
 - f. Uno/a representante de la concejalía que asuma las competencias de consumo, comercio y mercados del Ayuntamiento de Lleida.
 - g. Uno/a representante de la concejalía que asuma las competencias en turismo del Ayuntamiento de Lleida.
 - h. Dos personas representantes por el conjunto de sectores de la Marca: productor, comercialización o de servicios de la Marca.
 - i. Uno/a representante de las asociaciones de consumidores.
 - j. Uno/a representante de la Comisión de l'Horta de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lleida (FAVLL).
5. Las dos personas representantes del sector productor, comercializador, o del sector servicios, se escogerán mediante elección entre todas las inscripciones vigentes que presenten candidatura. La Comisión de Gestión propondrá el proceso de selección, y se iniciará cuando el número de personas adheridas a la Marca supere las 20 inscritas.
6. La asociación de consumidores se escogerá por decisión del/a Presidente/a de la Comisión teniendo en cuenta que sea una entidad implicada en el sector de la distribución comercial de base alimentaria de proximidad, y el/la representante lo designará la misma entidad. La entidad que se designe tiene que disfrutar del aval de la concejalía responsable de consumo, comercio y mercados.
7. La persona representante de la FAVLL será designada por la misma entidad.



Ajuntament de Lleida

8. La renovación de las personas miembros de la Comisión de Gestión, a excepción de los y las técnicos y otros cargos de designación municipal, se hará cada 4 años y sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo total máximo de 8 años.
9. La Comisión de Gestión se reunirá cada vez que sea necesario o como mínimo una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier momento, mediante la convocatoria previa del/la Presidente/a de la Comisión, de oficio o a instancia de al menos un tercio de las personas miembros, con 3 días hábiles de antelación, como mínimo. En este último caso, la propuesta efectuada tendrá que incluir la relación de los asuntos del día a tratar y se enviará por cualquier medio que acredite la constancia de su recepción. La convocatoria se hará mediante una comunicación electrónica en el plazo mencionado e incluirá el orden del día. Para que la Comisión de Gestión pueda iniciarse, será necesario que estén presentes la mayoría absoluta de las personas miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate, el/la Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.
10. La Comisión de Gestión emitirá un informe anual dirigido a la Comissió Territorial de l'Horta. La Comisión Territorial de l'Horta podrá hacer sugerencias y propuestas en relación a los informes que se le presenten.

Artículo 9. Gestión ordinaria de la Marca

La gestión ordinaria de la Marca se llevará a cabo desde los servicios técnicos responsables del ámbito de la Horta.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EL USO DE LA MARCA

Artículo 10. Solicitud de autorización

1. Las personas que deseen utilizar la marca "Horta de Lleida" tendrán que presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido de este Reglamento.
2. La presentación de la documentación se efectuará por los mecanismos que establece la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y se realizará a través del Registro General del Ayuntamiento de Lleida.
3. Las personas interesadas acompañarán la solicitud con la documentación que se pida, en función de si son productoras, elaboradoras, comercializadoras o prestadoras de servicios.
4. La persona solicitante facilitará a la Comisión de Gestión la información o aclaración que se le requiera. Si fuera necesario, para concretar la propuesta, permitirá el acceso a las parcelas o instalaciones donde se producen, se elaboran o se comercializan los productos.

Artículo 11. Datos de la solicitud de autorización

1. Las personas interesadas han de aportar, en el momento de la solicitud, la siguiente información, así como los documentos complementarios:
 - Datos de la persona/empresa:
 - o Nombre de la persona responsable.
 - o DNI, o equivalente.



Ajuntament de Lleida

- Nombre comercial.
- CIF (en caso de personas jurídicas).
- Número de registro sanitario (si procede).
- Dirección de la sede social, teléfonos, correo electrónico, web.
- Alta del régimen de autónomos de la seguridad social, u otra justificación legal per la actividad económica.
- Certificados conforme está al corriente de la Seguridad Social i Hacienda

- Documentación descriptiva del sistema de producción (solamente del sector de producción o elaboración):

- Orientación productiva.
- Sistema comercial utilizado (venta directa, mayorista, minorista u otros análogos).
- Si procede, la inscripción a otros organismos de control/marcas de calidad: producto de proximidad, producción integrada, producción ecológica, Q de calidad u otros similares.
- Hoja con el listado de productos que produce, la época del año de su año de comercialización y cantidad prevista.

- Datos de localización de las parcelales/granjas – solo de los productos:

- Ficha con el listado de parcelas de su explotación indicando el cultivo, la superficie y su localización; o documento equivalente del Departamento de Agricultura (p.e. DUN).
- Ficha con la situación de las granjas indicando el tipo de animales y el número de cabezas de ganado, o documento equivalente del Departamento de Agricultura.

- Datos del producto elaborado y del origen de la materia prima - solo por las personas elaboradoras:

- Descripción de los productos elaborados.
- Materia prima utilizada y origen.

- Documentación descriptiva de la actividad – solo para las personas del sector comercialización:

- Orientación de la actividad (restaurante, establecimiento mayorista/minorista, mercadillos u otros similares).
- Declaración censal presentada ante la administración de Hacienda en los modelos 036 o 037.
- Dirección de los lugares de venta.
- Tipo de productos comercializados bajo la marca “Horta de Lleida”:
 - Hortalizas,
 - Fruta,
 - Elaborados,
 - Otras

- Documentación descriptiva de la actividad – solo para les persones del sector servicios:

- Descripción del servicio (agroturismo, ocio u otras similares).
- Dirección de los lugares de los servicios /actividades.
- Declaración censal presentada delante de la administración de Hacienda en los modelos 036 o 037.

2. Las cooperativas y otras agrupaciones de productores podrán tramitar su inscripción al registro de forma conjunta, pero solo por los productos agrarios que comercializa la entidad. En el supuesto de que uno de sus socios tenga otras actividades agrarias fuera de la cooperativa tendrá que tramitar su solicitud de forma individual.



Ajuntament de Lleida

3. Las personas que elaboran alimentos transformados habrán de describir qué productos utilizan de la marca “Horta de Lleida” y han de poder garantizar en todo momento la trazabilidad de la materia prima utilizada.
4. El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada al registro electrónico del Ayuntamiento de Lleida, en virtud de lo que establece la legislación de procedimiento administrativo común. La no resolución y notificación en el plazo establecido comporta la estimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 12. Concesión de la autorización

1. El/La Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, aprobará las autorizaciones para el uso de la Marca, a la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Gestión.
2. En la autorización para la utilización de la Marca es hará constar:
 - a) Datos de las personas físicas o jurídicas.
 - b) Ubicación de la producción/comercialización/servicio.
 - c) Productos y servicios que podrán llevar el distintivo “Horta de Lleida”.
 - d) Otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.
3. La Comisión de Gestión de la Marca Horta podrán solicitar cualquier información y documentación para garantizar el cumplimiento del reglamento.

Artículo 13. Vigencia y renovación de la autorización

1. La autorización para el uso de la Marca otorgada al amparo de la presente Reglamento tendrá carácter anual desde el día siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo de autorización.
2. La autorización se considerará renovada, de forma automática, siempre que la persona autorizada mantenga inalteradas las condiciones y requisitos por los cuales se concedió la autorización de uso. A tal efecto, la persona interesada es responsable de comunicar cualquier modificación respecto los datos facilitados en el momento de inscribirse en la Marca.

Artículo 14. Autorización por el uso esporádico de la Marca

De acuerdo con los puntos 2, 6 y 7 del artículo 4 de este reglamento, los servicios técnicos que gestionen la Marca pueden informar favorablemente para autorizar el uso de la Marca por una actividad y periodo de tiempos concretos, previa petición de la entidad organizadora, al Registro General del Ayuntamiento de Lleida. En esta petición habrá que hacer constar:

- Justificación de la idoneidad de uso de la Marca.
- Plazo de uso: fecha inicial y final.
- Soportes donde se utilizará la imagen de la Marca (redes sociales, páginas web, carteles, folletos, material publicitario u otros formatos)
- Medios con que se hará difusión de este uso esporádico (redes sociales, páginas web, carteles, anuncios en medios de comunicación u otros de análogos).



Ajuntament de Lleida

La autorización se hará por parte del/la Presidente/a de la Comisión. Los servicios técnicos darán cuenta a la Comisión Gestora de la Marca de las autorizaciones emitidas para el uso esporádico de la Marca.

TITULO IV. CONDICIONS DE USO DE LA MARCA

Artículo 15. Uso de la Marca

1. La Marca será utilizada únicamente por las personas que cuenten con la autorización expresa para los productos y servicios autorizados. Los derechos que se derivan de la Marca no podrán ser objeto de cesión por transmisión de la producción y/o actividad. La nueva persona titular habrá de obtener la correspondiente autorización del uso de la Marca.
2. Las personas autorizadas a utilizar la Marca estarán obligadas a distinguir claramente las producciones acogidas a la marca "Horta de Lleida", de aquellas otras obtenidas fuera de las condiciones establecidas por la Marca.
3. La Marca podrá ser reproducida en cualquier apoyo comercial o publicitario, con la única limitación que vaya asociada a los productos y servicios autorizados para su uso. La reproducción de la Marca habrá de ajustarse con exactitud a las características gráficas con las cuales ha sido registrada, teniendo que adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas en manual de identidad y uso de la Marca (ver Anexo I).
4. Para mejorar la identificación de las producciones amparadas por la Marca, y con el fin de establecer una uniformidad que le dé prestigio y visibilidad, la Comisión de Gestión podrá establecer la obligatoriedad de utilizar embalajes unificados y homologados, o cualquier otro apoyo de la imagen gráfica de la Marca.
5. La autorización de uso de la Marca no sustituirá el cumplimiento del requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta de los productos o servicios autorizados.
6. Las personas que utilicen la Marca serán responsables que el producto distinguido reúna las características establecidas y estarán obligadas a facilitar a la Comisión de Gestión todos los datos que los sean requeridas.
7. En cualquier ámbito, la señalización de las empresas y/o actividades que disfruten de la autorización de uso de la Marca, de forma plena o esporádica, se avendrá a la normativa vigente que pueda condicionar su correcta instalación. El Ayuntamiento de Lleida podrá facilitar un documento con instrucciones para la señalización, que derive del marco legal existente.
8. El uso de la marca "Horta de Lleida" es compatible con el uso de cualquier otra marca o denominación.

TITULO V. REGISTRO DE EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "HORTA DE LLEIDA"



Ajuntament de Lleida

Artículo 16. Creación del Registro

1. El Registro de las empresas (productoras, comercializadoras y de servicios) inscritas como productoras de la Marca y autorizadas a utilizar el logotipo "Horta de Lleida" se crea sobre una base de datos de acceso público en cuanto a las personas físicas y jurídicas inscritas, con el contenido mínimo que especifica la legislación de protección de datos de carácter personal, junto con los datos que incluya la autorización de uso, no siendo de carácter público aquellas que afecten a la inspección, procedimientos sancionadores o cualquier otra circunstancia particular ajena a la publicidad del titular del uso de la Marca.
2. La inscripción al Registro se realizará una vez se haya adoptado la resolución de autorización.
3. La relación de productores, elaboradores, comerciantes y servicios autorizados a llevar la Marca se utilizará para difundir el consumo de los productos que acogen la Marca, y se realizará a partir de los diferentes medios (web, folletos, redes sociales u otras similares).
4. La inscripción al Registro dará acceso a los medios que el Ayuntamiento habilite para la promoción de la Marca, en las condiciones que se especifiquen en cada caso.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Servicio de inspección y control de la Marca

Cualquier servicio municipal, con capacidad inspectora, podrá levantar acta en caso de detectarse alguna infracción relacionada con el incumplimiento de este reglamento, ya sea de oficio o por denuncia de una tercera persona.

El acta se remitirá a los servicios técnicos que gestionen la Marca que la presentarán a la Comisión de Gestión de la Marca para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ha de ajustar a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y al procedimiento establecido al Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 19. Infracciones

Las acciones y omisiones, cometidas por cualquier persona, contrarias a aquello que se dispone en el presente Reglamento tendrán la consideración de infracciones administrativas y, a todos los efectos, el régimen sancionador será el previsto en este Reglamento.

1. La competencia para la imposición de las sanciones derivadas de este Reglamento corresponderá a la Alcaldía o al/la regidor/a que tenga expresamente delegada esta materia.
2. Las conductas tipificadas como infracción en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.



Ajuntament de Lleida

3. Son infracciones leves:
 - a) La no entrega en el plazo establecido o la cumplimentación incompleta o errónea de los documentos solicitados por la Comisión de Gestión.
 - b) La venta de los productos sin cumplir las condiciones de etiquetado.
4. Son infracciones graves:
 - a) La no entrega de la documentación o no enmienda de los errores detectados, después de la advertencia del órgano gestor en el plazo requerido.
 - b) La utilización de la Marca en producciones o servicios no autorizados.
 - c) La utilización de la Marca en producciones o servicios no provenientes o previstos de su explotación.
 - d) La utilización de la Marca por la persona productora para exponer otros productos no amparados por ésta.
 - e) La venta de los productos sin cumplir las condiciones de embalaje y etiquetado de forma reiterada, una vez sancionado por la comisión como infracción leve.
 - f) La acumulación de 2 infracciones leves, en el plazo de 1 año, será considerada como una infracción grave.
5. Son infracciones muy graves:
 - a) La acumulación de 2 infracciones graves referidas en el apartado 4 de este artículo, en el plazo de 1 año.
 - b) El uso de la Marca por una persona no autorizada o por persona autorizada, a quien se le haya suspendido el uso de la Marca por una infracción grave.

Artículo 20. Sanciones

1. Según el artículo 141 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, las sanciones, las infracciones derivarán en multas de las siguientes cuantías:
 - i. Con multas de 100,00 hasta 750,00 euros las consideradas leves.
 - ii. Con multas de 751,00 hasta 1.500,00 euros las consideradas graves.
 - iii. Con multas de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros las consideradas muy graves.
2. La infracción leve prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo anterior será sancionada con una advertencia. La infracción leve prevista a la letra b) del mismo apartado, será sancionada con multa de 100,00 a 750,00 euros.
3. Respecto a las infracciones graves, en el procedimiento sancionador se podrá decretar la suspensión de la autorización durante el tiempo que se mantenga la infracción y en tanto no sean enmendados los hechos que la motivaron y sea nuevamente autorizado el uso de la Marca por el órgano gestor, independientemente de la imposición de la multa.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la revocación de la autorización del uso de la Marca y la imposibilidad de volver a solicitar su uso en 1 año, así como la imposición de multa. En el procedimiento sancionador se podrá decretar la suspensión temporal de la autorización durante el tiempo que dure la tramitación de este procedimiento.
5. En caso de suspensión o revocación de la autorización del uso de la Marca, en virtud de la aplicación del régimen sancionador, la persona autorizada no podrá exigir ninguna indemnización a la Comisión de Gestión ni en el Ayuntamiento de Lleida.



Ajuntament de Lleida

6. En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, la persona autorizada será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Comisión de Gestión, al titular de la Marca o a terceros.
7. La imposición de cualquier sanción es independiente y compatible con la exigencia a la actividad infractora de la reposición de la situación alterada en su estado anterior, y de indemnizar por los daños y perjuicios que haya causado.
8. Cuando se compruebe que los productos que llevan la Marca no cumplen el presente Reglamento, la persona autorizada tendrá que retirar todos los productos no conformes.

Artículo 21. Revocación o suspensión de la autorización

Para imponer las sanciones tipificadas en esta normativa se seguirá el procedimiento sancionador regulado por el Decreto 278/1993, 9 de noviembre, sobre procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Generalitat y también la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el órgano competente apreciara que los hechos objeto de un expediente sancionador pueden ser constitutivos de delito o falta, se dará traslado de las actuaciones a la autoridad judicial competente y se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta que ésta no se pronuncie.

Artículo 22. Criterios de graduación de las sanciones

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción
 - b) La naturaleza del perjuicio ocasionado
 - c) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza
 - d) El beneficio derivado de la actuación infractora
2. Hay reincidencia si en el momento de cometerse la infracción no ha transcurrido un año desde la imposición por resolución firme de otra sanción con motivo de una infracción de la misma calificación.

Artículo 23. Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya una relación de causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa efecto a que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor gravedad la conducta de que se trate.



Ajuntament de Lleida

Artículo 24. Prescripción y caducidad

1. Los plazos de prescripción de las infracciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves, contadores desde la fecha en que se ha cometido la infracción. En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo es contador desde que finalice la conducta infractora.
2. Los plazos de prescripción de las sanciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves, contadores desde el día siguiente al día en que sea ejecutable la resolución por la cual se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recorrerla.
3. Transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin que éste se haya resuelto y notificado se producirá la caducidad del mismo. Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado o para que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento para el uso y gestión de la Marca Horta de Lleida por los productos y servicios agrarios (publicado al BOP de la provincia de Lleida número 122, en fecha 25 de junio de 2018) y todas aquellas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan a aquello que se establece en éste.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, de acuerdo con aquello que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 178.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

LA PAERIA



Ajuntament de Lleida

ANEXO I. Imagen gráfica de la marca “Horta de Lleida”.





Ajuntament de Lleida



